



CIRCULAR INFORMATIVA 3/2020

APROBACIÓN POR PARTE DEL PLENO DEL CONSEJO REGULADOR DE LA DOP CAVA DE LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE SEGMENTACIÓN Y ZONIFICACIÓN, DENTRO DEL MARCO DEL PLAN ESTRATÉGICO DE DOP CAVA 2019-2020.

Dentro del marco del Plan Estratégico de la DOP CAVA 2019-2020, el día 15 de julio de 2020, el Pleno del Consejo Regulador de la DOP CAVA ha aprobado la modificación del pliego de condiciones en relación con la segmentación y zonificación, con el objetivo de dotar a la regulación de la posibilidad de diferenciar las distintas categorías y orígenes del CAVA.

El acuerdo de modificación del pliego que contiene las nuevas normativas, aprobadas por unanimidad en el seno del Pleno del Consejo Regulador, **no es sin embargo todavía directamente aplicable**, en tanto que debe seguir su tramitación administrativa, la cual debe concluir con la resolución favorable por parte del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Se estima que esta publicación podría llevarse a cabo a partir del mes de octubre de 2020.

En cuanto a las medidas tomadas de segmentación y zonificación, las mismas son las siguientes:

1.- Creación de la denominación **GUARDA** para Cavas que no son Reserva, Gran Reserva ni Paraje Calificado y **GUARDA SUPERIOR** para Cavas que son Reserva, Gran Reserva y Paraje Calificado.

2.- Incorporación de normativas más exigentes para Cavas de GUARDA SUPERIOR:

- Uva procedente de viñedos inscritos en Registro específico de Guarda Superior del Consejo Regulador, que deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - Viñas como mínimo de 10 años.
 - Viñas ecológicas (5 años de transitoriedad).
 - Viñas con rendimientos máximos de 10.000Kg / Ha.
- Elaboración por separado (trazabilidad desde la viña a la botella por separado).
- Tiraje a partir de enero.
- Crianza mínima de 18 meses para Cavas Reserva.
- Constancia de la añada en etiquetado.
- Producto ecológico (5 años de transitoriedad)

3.- Establecimiento de zonas y subzonas que permitirán, para los elaboradores que así lo deseen, indicar dentro de la DO CAVA el origen más específico de sus productos, siempre que cumplan los requisitos para su uso.

4.- Creación de un distintivo voluntario de elaborador integral para aquellas bodegas que prensan y vinifican el 100% de sus productos.

Todas las nuevas indicaciones expresadas, así como los requisitos establecidos serán sujetos a trazabilidad, y podrán ser utilizadas sólo a partir del momento que la normativa esté en vigor, y siempre y que esté acreditado ante el Consejo Regulador y así lo establezca éste.

Vilafranca del Penedès, 16 de julio de 2020